

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS CERMAQ CHILE S.A. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE CERMAQ CHILE S.A.

VALPARAÍSO, 28 DIC 2020

R. EX. N° 2910

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 1163, de fecha 16 de diciembre de 2020, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Cermaq Chile S.A., mediante Oficina de Partes Virtual C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 15930771 y N° 16166001, ambos de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 210, N° 904, N° 2484, todas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 210 de 2020, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cermaq Chile S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Oficina de Partes Virtual C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 15930771 y N° 16166001, ambos de 2020, Cermaq Chile S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 210 de 2020, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 210 de 2020, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 79.784.980-4, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA N° 823 de 2020, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 16166001 de 2020.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
3A	101096	Salmón coho	757.049	16	18	30	30		20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
			800.000	16	18	30	30		20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
3A	100442	Salmón coho	823.000	16	18	30	30		20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
			808.407	16	18	30	30		20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
3A	100443	Salmón coho	720.000	8	8	40	40		20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
3B	100099	Salmón coho	1.100.000	18	20	30	30		20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
3B	100189	Salmón coho	1.847.000	36	36	30	30		20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
			1.030.000	18	20	30	30		20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
9C	101930	Salmón coho	7.600	1	1			20	20	6.283	12	2,9	0,15	30.588
11	101946	Salmón del atlántico	720.000	8	8	40	40		20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	102016	Salmón del atlántico	720.000	8	8	40	40		20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

11	102137	Salmón del atlántico	720.000	8	8	40	40		20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	103421	Salmón del atlántico	801.000	8	10	40	40		20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110452	Salmón del atlántico	929.575	10	10	40	40		20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110590	Salmón del atlántico	929.400	10	10	40	40		20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120145	Salmón del atlántico	1.121.979	12	12	40	40		20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120150	Salmón del atlántico	1.121.979	12	12	40	40		20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120156	Salmón del atlántico	740.097	8	8	40	40		20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120146	Salmón del atlántico	740.097	8	8	40	40		20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 1163 de 2020, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 1163 de 2020, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JOSÉ PEDRO NÚÑEZ BARRUEL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 1163

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL N° 210, DE FECHA
06 DE FEBRERO DE 2020
FECHA : 16 DE DICIEMBRE DE 2020

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Digital N° 210, de fecha 06 de febrero de 2020, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. SUBPESCA N° 823 de 2020, del titular Cermaq Chile S. A., R.U.T. N° 79.784.980-4, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Cermaq Chile S. A., R.U.T. N° 79.784.980-4, domiciliado en Avenida Diego Portales N° 2000, Piso 10, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, C. I. (SUBPESCA) N° 15930771 y N° 16166001 de 2020, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de redistribuir la siembra contemplada en el Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I. N° 823 de 2020, haciendo uso del PRS Móvil, como se señala a continuación:
 - Modificar la siembra contemplada para el centro código SIEP N° 101096, que inicialmente, fue autorizado a realizar dos ciclos productivos; el primer ciclo ingresando un total de 757.049 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y, el segundo ciclo, con un total de 757.507 peces, en un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m

La solicitud considera aumentar el número de peces a sembrar en el segundo ciclo, con un total de 800.000 ejemplares de la especie salmón coho, conservando el número de estructuras de cultivo y sus respectivas dimensiones.

- Modificar la siembra contemplada para el centro código SIEP N° 110442, que inicialmente, fue autorizado a realizar dos ciclos productivos; el primer ciclo ingresando un total de 823.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y, el segundo ciclo, con un total de 734.000 peces en un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera aumentar el número de peces a sembrar en el segundo ciclo, con un total de 808.407 ejemplares de la especie salmón coho, conservando el número de estructuras de cultivo y sus respectivas dimensiones.

- Modificar la siembra contemplada para el centro código SIEP N° 100443, que originalmente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 720.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone modificar la especie, de manera de ingresar 720.000 ejemplares de la especie salmón coho, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con anterioridad.

- Modificar la siembra contemplada para el centro código SIEP N° 101930, que inicialmente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 4.500 ejemplares de la especie salmón coho, en 1 estructura de cultivo circular, de 20m de diámetro.

La solicitud considera aumentar el número de peces a sembrar, ingresando un total de 7.600 ejemplares de la especie salmón coho, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

- Modificar la siembra contemplada para el centro código SIEP N° 103421, que originalmente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 921.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a sembrar y, por consiguiente, modificar el número mínimo de unidades de cultivo, de manera de ingresar un total de 801.000 peces en un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

De este modo, se redistribuye la siembra del remanente de 120.000 peces originalmente considerados en el centro código SIEP N° 103421 perteneciente a la ACS 11, hacia las ACS 3A y 9C, lo cual es factible de realizar en atención al artículo 61 A del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y al Informe Técnico D. Ac. N° 77 de fecha 22 de enero de 2020.

El titular señala que las modificaciones obedecen a ajustes productivos de sus programas de siembra y cosecha.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, cabe mencionar que:
 - Los centros códigos SIEP N° 101096 y N° 100442 se encuentra sin operación y a espera de la presente modificación para dar curso a la siembra, la que se proyecta para el 01 de enero de 2021.
 - El centro de cultivo código SIEP N° 101930, se encuentra sin operación y a espera de la siguiente modificación para dar curso al inicio de siembra el 01 de marzo de 2021.
 - El centro de cultivo código SIEP N° 103421, con fecha 06 de noviembre de 2020, informó siembra efectiva a esta Subsecretaría, en conformidad con las condiciones propuestas en la presente solicitud.

4. Respecto de las condiciones de operación de los centros sujetos a modificación y, en conformidad con lo señalado en el Informe Técnico D. Ac. N° 77 de fecha 22 de enero de 2020, se debe señalar que:
- El centro de cultivo código SIEP N° 101096 posee RCA N° 158 de 2013, no obstante, la referida Resolución autoriza la operación en un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, razón por la cual el titular realizó consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental, la que fue respondida mediante Carta N° 415 de 2013, que autoriza la operación en máximo 18 estructuras de 30m de diámetro, indicando también que de acuerdo con las condiciones operativas, el centro puede utilizar estructuras circulares o cuadradas.
 - Los centros códigos SIEP N° 100442 y N° 101930 no poseen RCA, sin embargo, ambos cuentan con proyecto técnico. En atención al Memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo en comento no tienen limitación para la instalación de estructuras y su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con su clasificación de bioseguridad.
 - El centro de cultivo código SIEP N° 103421 posee RCA N° 170 de 2007, no obstante, la referida Resolución autoriza la operación en un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, razón por la cual el titular realizó consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental, la que fue respondida mediante Res. Exe. N° 08 de 2017, que aprueba favorablemente la operación en las condiciones solicitadas.

A razón de lo anteriormente expuesto, ninguno de los centros en comento presenta inconvenientes para operar en las condiciones solicitadas.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Cermaq Chile S. A., RUT N° 79.784.980-4, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 210 de 2020, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso (SUBPESCA) N° 823 de 2020, aprobado por Resolución Exenta N° 210 de 2020, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 16166001 de 2020.
 - b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 210 de 2020, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
3A	101096	Salmón coho	757.049	16	18	30	30		20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
			800.000	16	18	30	30		20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
3A	100442	Salmón coho	823.000	16	18	30	30		20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
			808.407	16	18	30	30		20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
3A	100443	Salmón coho	720.000	8	8	40	40		20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
3B	100099	Salmón coho	1.100.000	18	20	30	30		20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
3B	100189	Salmón coho	1.847.000	36	36	30	30		20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
			1.030.000	18	20	30	30		20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
9C	101930	Salmón coho	7.600	1	1			20	20	6.283	12	2,9	0,15	30.588
11	101946	Salmón del atlántico	720.000	8	8	40	40		20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	102016	Salmón del atlántico	720.000	8	8	40	40		20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	102137	Salmón del atlántico	720.000	8	8	40	40		20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	103421	Salmón del atlántico	801.000	8	10	40	40		20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110452	Salmón del atlántico	929.575	10	10	40	40		20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110590	Salmón del atlántico	929.400	10	10	40	40		20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120145	Salmón del atlántico	1.121.979	12	12	40	40		20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120150	Salmón del atlántico	1.121.979	12	12	40	40		20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120156	Salmón del atlántico	740.097	8	8	40	40		20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120146	Salmón del atlántico	740.097	8	8	40	40		20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal b), del presente Informe Técnico.
- 5.4 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 210 de 2020.

EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura

ABP/PTP/ptp
C. I. Virtual (SUBPESCA) N° 15930771 y N° 16166001 ambos de 2020

